



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO PROVISIONAL DE PUESTOS DE TRABAJO DE COCINERO EN EL HOGAR SAGRADA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'UIXÓ

En la Ciudad de La Vall d'Uixó, siendo las 10:00 horas del día 20 de abril de 2017, se reúnen en el departamento de Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, los miembros del Tribunal Calificador previamente constituido, que supervisa el desarrollo del proceso de selección, para la constitución de una bolsa de trabajo para el desarrollo provisional de puestos de trabajo de cocinero/a, en el Hogar Sagrada Familia del Ayuntamiento de La Vall d'Uixó, mediante sistema de Concurso Oposición, de conformidad con las bases aprobadas por Decreto de la Alcaldía núm. 95/2017 y publicadas en el BOP núm. 11, de 26 de enero de 2017.

El tribunal se reúne a los efectos de examinar el escrito presentado por SONIA CARREGUI SORRIBES con DNI 53220224 H en fecha 10 de abril de 2017 y el escrito presentado por XAVIER CARRATALÁ IBAÑEZ con DNI 53223063 M en fecha 18 de abril de 2017.

A este respecto el Tribunal visto ambos escritos ACUERDA:

1) Respecto del escrito presentado por SONIA CARREGUI SORRIBES:

Con carácter previo a examinar el fondo del asunto, el Tribunal considera que dicha reclamación no está dentro del plazo de alegaciones concedido al efecto por las Bases reguladoras del proceso que fueron aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía núm 95/2017 de 16 de enero de 2017, el Tribunal considera no está obligado a dar respuesta al mismo. Ello no obstante en aras de la transparencia del proceso, se acuerda contestar dicho escrito, y notificarlo a la interesada.

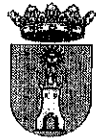
1.1º- Sonia Carregui Sorribes presenta un primer escrito, fechado el 5 de abril de 2017, que se adjunta como Anexo I que reza literalmente en su Exposición de Hechos: “*Habiendo concurrido al concurso-oposición para formar una bolsa de cocineros para el Hogar Sagrada Familia y no estando conforme con la puntuación de dicho examen*”, SOLICITA: “*La revisión de dicho examen*”.

El diccionario de la Real Academia Española atribuye como significado al verbo **revisar** “*Someter algo a nuevo examen, para corregirlo o repararlo*”.

Siendo el Tribunal de selección el órgano competente para proceder a la corrección y valoración del ejercicio realizado por Sonia Carregui, según la normativa vigente, la solicitud de la misma consistente en la “*revisión de dicho examen*”, no puede comportar más que el órgano subjetivo competente proceda a someter su ejercicio a nuevo examen

AYUNTAMIENTO DE LA VALL D' UIXÓ

Plaza del Centro, 1 – 12600 La Vall d'Uixó
Tel. 964.69.01.84 Fax: 964 66 76 62



EXCELENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

para corregirlo de nuevo, cosa que realizó este Tribunal tal y como consta en el Acta del día 6 de abril de 2017, en cuyo punto sexto se especifica literalmente:

“Respecto a la revisión del examen de Sonia Carregui Sorribes, aspirante que eligió el tema 7, el Tribunal, tras volver a examinar su examen, se ratifica en su valoración, valoración que realizó cada miembro en base a una plantilla que contiene 25 criterios de valoración del ejercicio definidos previamente a la lectura del ejercicio, y a los que se asigna una puntuación máxima de 0’4 puntos por cada uno de ellos, tal y como se desprende del Acta de la sesión de 29 de marzo de 2017. La plantilla de los criterios citados para el tema núm 7 se adjunta como Anexo III.

Revisado el examen de Sonia Carregui, los miembros del Tribunal se ratifican en la valoración asignada a cada uno de los criterios. Mediante la suma de todos ellos cada miembro del Tribunal obtiene la nota asignada al aspirante. La puntuación final asignada al primer ejercicio se obtiene realizando la media de la nota otorgada por cada miembro del Tribunal presente”.

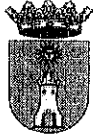
A este respecto hay que puntualizar que en la valoración no se toman en consideración notas que difieran entre sí más de dos puntos.

De otra parte señalar que por un error material informático no se adjuntaron a dicha acta los Anexos, que constan publicados desde el día 11 de abril de 2017, si bien dicha circunstancia no influye en la solicitada revisión solicitada por Sonia Cárregui.

I. 2º.- En el segundo escrito presentado por Sonia Cárregui, de 10 de abril de 2017, la aspirante falta manifiestamente a la verdad cuando afirma en varias ocasiones que en su primera reclamación solicitó VER el examen, y para ello no hay mas que remitirse a la instancia que figura como Anexo I.

Diferente hubiese sido que dicha aspirante, en su condición de interesada según el artículo 4 de la Ley 39/2015, hubiese solicitado no la REVISIÓN, sino en virtud del artículo 53. a del texto legal citado, el ACCESO Y OBTENCIÓN DE COPIA de los documentos en el procedimiento del que es interesada; solicitud que en absoluto consta ni se desprende de su primera reclamación.

Ello no obstante y pese a considerar que la solicitud esta fuera del plazo concedido al efecto, este Tribunal, cuya función es velar porque la selección del personal de esta Bolsa se realice a través de un procedimiento que garantice la igualdad de los aspirantes y que finalmente respete los principios de mérito y capacidad., no obsta a que la aspirante haga uso de ese derecho para lo que deberá ponerse en contacto con la Presidenta del Tribunal (epalasi@lavallduixo.es) que será la encargada de facilitarle el acceso al expediente y la correspondiente obtención de copias.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

II) Respecto del escrito presentado por XAVIER CARRATALA IBAÑEZ, el Tribunal ACUERDA:

II. I) Dicho aspirante solicita en primer lugar que *“Revisen mi nota teniendo en cuenta mi correcta uniformidad”*. La correcta uniformidad fue requisito *sine qua non* para poder realizar el segundo ejercicio, no figurando entre los criterios de valoración del mismo, por lo que se desestima dicha solicitud.

II.II) En segundo lugar solicita una *“Revisión de la nota otorgada pues considero correcto tanto el estilo como uniformidad de los cortes realizados, así como las medidas relativas a Seguridad e Higiene y prevención de riesgos tales como fijación de la tabla de corte o cuadratura de las piezas previas al corte exigido”*. A este respecto el Tribunal, revisadas las pruebas gráficas del ejercicio práctico y las anotaciones efectuadas al respecto, se ratifica en la valoración efectuada de dicho ejercicio que se concreta en 5'53 sobre 6 puntos, máxima puntuación otorgada por este Tribunal en la prueba práctica del segundo ejercicio. Se desestima, por tanto, dicha solicitud.

Siendo las 11:00 horas, la Presidencia declara concluido el acto, de todo lo cual se extiende la presente Acta, que leída, en prueba de conformidad es firmada por las/los Sras/Sres. concurrentes. Doy fe.

LA PRESIDENTA

ESTHER PALAS LALLANA

VOCAL

ALFREDO ALFARO HOYO

EL SECRETARIO

JUAN P. GALIANA CHACÓN